

CONSIDERACIONES DE
CESED ACERCA
DEL PARO ACADÉMICO



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	3
2. EXPOSICIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PAROS ACADÉMICOS	3
2.1. DISPOSICIONES GENERALES	3
2.1.1. DEFINICIÓN DE PARO ACADÉMICO	3
2.1.2. TIPOS DE PARO ACADÉMICO	4
2.1.3. DISPOSICIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN	4
2.2. DECLARACIÓN	4
2.3. AMPLIACIÓN DEL PARO ACADÉMICO	6
2.4. GARANTÍAS	6
2.5. FINALIZACIÓN O SUSPENSIÓN	8

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Tras la aprobación por parte del Consejo de Ministros, en el mes de junio de 2022, del Anteproyecto de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, APLOSU, en la cual se reconoce el derecho al paro académico, ha surgido por parte de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado CESED, la motivación de presentar unas pautas generales acerca de los paros académicos. La intención de esto es prestar una base que permita a los representantes estudiantiles tener un modelo a seguir para poder comenzar a reglamentar en las Universidades a las que representan los paros académicos, o para reformularlos en el caso de que ya existan y se estime oportuno esta modificación.

Cabe destacar que, para la realización de este documento, se han tomado como referencia, principalmente, el *Informe Ejecutivo sobre las Asambleas de Estudiantes y paro académico del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla*, y el *Título V del Estatuto del Estudiante de la Universidad de Almería*.

2. EXPOSICIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PAROS ACADÉMICOS

El presente apartado tiene como objetivo exponer los diversos aspectos que se han considerado relevantes desde CESED sobre los paros académicos comenzando por una definición y los procesos mediante el cual se podrían llevar a cabo.

2.1. DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1. DEFINICIÓN DE PARO ACADÉMICO

Se considera paro académico al cese voluntario por parte del estudiantado universitario a sus actividades, debiéndose este acordado por los órganos

competentes, y ejecutado con el objetivo de defender sus derechos, intereses y reivindicaciones.

2.1.2. TIPOS DE PARO ACADÉMICO

Se debe contemplar la posibilidad de declarar el paro académico en los distintos niveles de las universidades, siendo estos grupo, curso, centro/titulación y universidad, afectado la totalidad de la actividad académica o solo parcialmente. Igualmente, deben contemplarse distintos criterios para la declaración en los distintos niveles atendiendo a las circunstancias de las universidades.

2.1.3. DISPOSICIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN

- Antes de declarar el paro académico, las partes afectadas en la medida de lo posible velarán a través de la mediación y el diálogo para resolver el conflicto. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia debería esto condicionar la posibilidad de declarar por parte del estudiantado el paro académico.

2.2. DECLARACIÓN

Tal y como recoge la APLOSU la declaración del paro académico será realizada por el órgano de representación estudiantil correspondiente, debe además ser declarada por el órgano correspondiente en su respectivo nivel. En caso de no existir en algún nivel un órgano de representación estudiantil se debe contemplar que el órgano jerárquico superior tenga la competencia para realizar la declaración.

Para iniciar el proceso de declaración se cree conveniente contemplar dos vías.

Por una parte, debe ser posible que la propuesta de declaración parta del propio estudiantado. Para ello por ejemplo, se pueden contemplar, entre otros métodos, la recogida de firmas por parte del estudiantado afectado. Se considera que para esta vía debe recogerse un mínimo de 25% del censo correspondiente, identificando debidamente la persona como estudiantes y asegurando que se encuentra en el correspondiente censo.

Esta vía no debe suponer la declaración automática del paro académico, sino que debe ser elevada al órgano de representación estudiantil que verifique que cumpla con los requisitos que establezca la regulación de la correspondiente universidad y sea sometido a votación por el estudiantado a modo de referéndum.

Igualmente, se considera pertinente que el proceso para declarar el paro académico pueda ser iniciado por el órgano de representación estudiantil correspondiente. Para ello, debe someterse a votación por parte de esta. Igualmente, no debe suponer la automática del paro académico y debe ser sometido a votación por parte del estudiantado correspondiente.

Se debe, además, contemplar que en las votaciones del estudiantado para declarar el paro académico se alcance una mayoría suficientemente alta para que no se declare para cualquier asunto. De esta manera, se asegura que solo se produce el paro académico cuando el asunto sea lo suficientemente importante o relevante para el sector del estudiantado.

Consideraciones de la declaración:

- La convocatoria de paro académico puede realizarse en cualquier momento del curso por los motivos que se estimen oportunos.

- No debe limitarse la posibilidad por parte del estudiantado de convocar el paro académico durante el curso académico. Debe garantizarse que los procedimientos para su declaración no permitan que el estudiantado lo declare para cualquier asunto y que verdaderamente sea en el apoyo y la defensa de sus derechos, intereses y reivindicaciones.
- El paro académico deberá tener una duración máxima de dos semanas naturales con posibilidad de prórroga siempre que se someta a ratificación por parte del estudiantado afectado.
- Debe contemplarse la posibilidad de anular la declaración del paro académico, el cual, al igual que la declaración, debe ser acordada por el estudiantado.

2.3. AMPLIACIÓN DEL PARO ACADÉMICO

Se debe contemplar la posibilidad de prorrogar el paro académico, la decisión de prorrogar o no debe siempre partir del estudiantado afectado, volviendo a ser ratificado por estos mediante los procedimientos establecidos en cada universidad para su declaración. Además, debe de poder ser declarado para el periodo máximo establecido o menor en función de la decisión del estudiantado.

2.4. GARANTÍAS

A la hora de declarar el paro académico debe garantizarse:

1. Que el estudiantado posea toda la información posible acerca del paro académico. Para ello, el órgano de representación estudiantil así como, los órganos de gobierno de los Centros y de la Universidad, además de

otras vías, tanto digitales como físicos, deberán informar a la Comunidad Universitaria de la declaración y el desarrollo del paro académico, así como los acuerdos que se logren a partir de este. Igualmente, en caso de suspensión anticipada del paro académico, resulta conveniente notificar a la comunidad universitaria de las causas de esta decisión, siempre y cuando se considere pertinente.

2. Durante el periodo que comprenda el paro académico, las actividades realizadas por el cuerpo docente se suspenderán, al igual que las pruebas de evaluación así como, cualquier otra actividad académica que se contemple en los reglamentos relativos a las actividades docentes, evaluación y calificación de asignaturas de las respectivas universidades. El estudiantado deberá tener el derecho de recuperar las pruebas de evaluación así como, las prácticas u otras actividades que se consideren pertinentes y que se hayan interrumpido durante el paro académico. En todo caso, la recuperación deberá ser de mutuo acuerdo entre los representantes de estudiantes y órganos de gobierno y profesorado correspondientes.
3. El paro académico tendrá como objetivo la resolución de una determinada problemática, por lo que durante este periodo se deberá intentar dialogar y mediar entre las partes afectadas, con el objetivo de llegar a un acuerdo, pudiendo incluso finalizar el paro si así se ve conveniente. El diálogo entre las partes deberá ser llevado a cabo por los representantes estudiantiles correspondientes y los acuerdos a los que se lleguen deberán ser expuestos al estudiantado que podrá o no suspender el paro académico si lo ven satisfactorio. En todo caso, siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación de cada universidad.

2.5. FINALIZACIÓN O SUSPENSIÓN

El paro académico finalizará cuando llegue la fecha y la hora señaladas en la convocatoria del mismo, habiendo podido pasar previamente por una ampliación.

De igual manera, cabe la posibilidad que el paro académico convocado finalice de manera anticipada cuando así lo considere oportuno el estudiantado por haber visto resueltas sus reivindicaciones o por otras causas.